



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0623/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información referente al cargo que tiene el C.Eder Adao Moreno de la Rosa, adscrito a la Alcaldía Xochimilco, así como su nombramiento.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta puesto que se omite dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer** por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Cargo, Nombramiento, Concejal, Alcaldía.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Xochimilco

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Xochimilco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0623/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El siete de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075325000354**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

SOLICITO AL SIGUIENTE INFORMACIÓN:

QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

LA ANTERIOR INFORMACION SE SOLICITA EN RAZÓN DE QUE:

1.- EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, SE OSTENTA COMO ASISTENTE PERSONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, LA MAYOR PARTE DEL DÍA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

3.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, DA INSTRUCCIONES Y PIDE INFORMACIÓN AL PERSONAL DE BASE Y ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

4.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTÁ PRESENTE EN LAS REUNIONES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

5.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

6.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO Y LO HACE COMO REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL.

7.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, REALIZA RECORRIDOS EN LOS DIVERSOS INMUEBLES E INSTALACIONES QUE ESTÁN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, DANDO INSTRUCCIONES Y SOLICITANDO INFORMACIÓN.

SE REQUIERE LA INFORMACIÓN RESPECTO A QUE NOMBRAMIENTO LE DIO LA ALCALDESA, EL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA ESTAR REALIZANDO FUNCIÓN ES INSTITUCIONALES PROPIAS DE LA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO-

CUANTA CON EL CONOCIMIENTO Y/O ANUENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

DICHA INFORMACIÓN SE REQUIERE SEA SOLICITADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE COMPOENEN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, DESDE LA ALCALDESA, SECRETARÍA PARTICULAR, ASESORES, DIRECCIONES GENERALES INCLUYENDO COORDINADORES, DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES.

SI TUVIERA ALGÚN NOMBRAMIENTO PROPORCIONAR COPIA DEL MISMO, SI TENER DOS FUNCIONES DENTRO DE LA ALCALDÍA ESTA PERMITIDO, Y SI HAY ALGUNA SANCIÓN QUE SE ENTERE O PARTICIPE EN FUNCIONES ADMINISTRATIVA SIN CONTAR CON UN NOMBRAMIENTO.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Formato para recibir la información:

Entrega a través del portal.

II. Respuesta. El veinte de febrero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular lo siguiente:

[...]

SE REMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092075325000354

[...] [Sic.]

Anexó el oficio **XOCH13-DGA/0800/2025**, de misma fecha de su recepción, signado por el **Director General de Administración** y dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, ambos del sujeto obligado, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 24 fracción II, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, y con el fin de atender el punto único de la solicitud de acceso a la información, me permito informar lo siguiente:

Le informo que el C. Eder Edao Moreno de la Rosa cuenta con Constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como concejal en esta Alcaldía.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías en su TÍTULO X, referente DE LAS COMISIONES en su CAPÍTULO I relacionado DEL OBJETO, en su Artículo 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 los concejales se deben integrar en comisiones con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, en su respuesta anexó el oficio de número XOCH13-UTR-0956-2025, de misma fecha de su recepción, signado por el **J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, el cual muestra en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075325000354**.

Se hace de su conocimiento que, a través del oficio: **XOCH13-DGA-0800-2025** signado por el Director General de Administración, emite una respuesta en tiempo y forma para darle la debida atención a su petición.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiuno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]

COMO SE PUEDE ACREDITAR EN LA RESPUESTA PROPORCIONADA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE OMITE DAR RESPUESTA A CADA UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS, ASIMISMO SE OMITE SOLICITAR LA INFORMACIÓN A TODAS LAS ÁREAS QUE PUDIESEN DETENTAR LA INFORMACIÓN, VIOLANDO DE INICIO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD, VIOLENTANDO TAMBIÉN PRECEPTOS BÁSICOS DE NORMATIVIDAD SUPLETORIA EN ESTE CASO LA LEY DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO YA QUE A MANERA DE EJEMPLO OMITE DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES NORMATIVAS:

VIII. ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO, ES DECIR, CITAR CON PRECISIÓN EL O LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO, DEBIENDO EXISTIR UNA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICADAS AL CASO Y CONSTAR EN EL PROPIO ACTO ADMINISTRATIVO;

IX. EXPEDIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y EN SU DEFECTO, POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY; Y X. EXPEDIRSE DE MANERA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y RESOLVER EXPRESAMENTE TODOS LOS PUNTOS PROPUESTOS POR LOS INTERESADOS O PREVISTOS POR LAS NORMAS.

VISTA LA FLAGRANTE VIOLACIÓN A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SOLICITO ESTE ÓRGANO GARANTE DE DICHO DERECHO, APARTE DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN CUMPLIMIENTO A SUS FACULTADES ANALICE LAS DEMÁS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR DICHO SUJETO OBLIGADO Y SE DE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO POR EL INCUMPLIMIENTO, SOBRE TODO PORQUE EL FUNCIONARIO QUE DA LA RESPUESTA AL CONTRA CON UN GRADO DE MAESTRÍA, SERIA MAS GRAVE SU RESPONSABILIDAD.

SOLICITANDO SE REVOQUE LA RESPUESTA Y SE OBLIGUE AL SUJETO OBLIGADO A ATENDER LA SOLICITUD EN CADA UNO DE SUS PUNTOS, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintiuno de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0623/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El a veintiséis de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV y XII**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El siete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio **XOCH13-UTR-1215-2025**, de fecha seis de marzo, signado por la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública** del sujeto obligado, dirigido a la **Comisionada Ponente**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

ALEGATOS.

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia con base en los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; en apego a lo establecido en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó los siguientes oficios:

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1098-2025, de fecha **28 de febrero de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325000354**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DGA-1217-2025, de fecha **06 de marzo de 2025**.

TURNOS.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1100-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Secretaría Particular, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325000354.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Secretario Particular, C. Isac Ramírez Capultitla, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-SEC-151-2025, de fecha 05 de marzo de 2025.

TURNOS.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1099-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio 092075325000354.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Inclusión y Bienestar Social, Carlo Antonio Camacho Galindo, dio respuesta mediante el oficio XOCH13-DGI-1043-2025, de fecha 05 de marzo de 2025.

Ahora bien, con fundamento en el **Artículo 237, Fracción III** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio XOCH13-UTR-1207-2025, a través del correo electrónico acostaruijosecarlos316@gmail.com medio que señaló el hoy Recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento.

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-1098-2025.
- XOCH13-DGA-1217-2025.
- XOCH13-UTR-1100-2025.
- XOCH13-SER-151-2025.
- XOCH13-UTR-1099-2025.
- XOCH13-DGI-1043-2025.
- XOCH13-UTR-1215-2025.

SEGUNDA. - Prueba Fotográfica. Consistente en captura de pantalla de los correos electrónicos:

- Recurrente: acostaruijosecarlos316@gmail.com

[...]

Oficio de número XOCH13-DGA/1217/2025, de fecha seis de marzo, signado por el **Director General de Administración**, dirigido a la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, en respuesta al oficio XOCH13-UTR-1098-2025, en el que se solicita a la Dirección General de Administración exhiba las pruebas que considere necesarias para atender el expediente con clave

INFOCDMX/RR.IP.0623/2025, respuesta que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, La Dirección General de Administración, en cumplimiento de sus atribuciones, facultades, competencia y funciones que derivan del Manual Administrativo Vigente, de la Alcaldía Xochimilco me permito **ratificar** la información indicada en el oficio XOCH13-DGA/800/2025, que a continuación se señala:

Le informo que el C. Eder Edao Moreno de la Rosa cuenta con Constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como concejal en esta Alcaldía. (se adjunta copia)

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías en su TÍTULO X, referente DE LAS COMISIONES en su CAPÍTULO I relacionado DEL OBJETO, en su Artículo 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 los concejales se deben integrar en comisiones con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Sin otro particular, me despido de usted.

[...]

Oficio de número XOCH13-DGA/800/2025, de fecha veinte de febrero, signado por el **Director General de Administración**, dirigido a la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 24 fracción II, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, y con el fin de atender el punto único de la solicitud de acceso a la información, me permito informar lo siguiente:

Le informo que el C. Eder Edao Moreno de la Rosa cuenta con Constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como concejal en esta Alcaldía.

Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Alcaldías en su TÍTULO X, referente DE LAS COMISIONES en su CAPÍTULO I relacionado DEL OBJETO, en su Artículo 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 los concejales se deben integrar en comisiones con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]

Asimismo, anexo al oficio, se encuentra la “Constancia de asignación proporcional de concejalías” del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, de fecha 6 de junio de 2024, signada por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en los terminos siguientes:

[...]



INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

DA A
01 BIS

*Constancia de asignación proporcional
de concejalías*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 Apartado A, numerales 3 y 5 y Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26 numeral 2 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 29, 36 párrafo quinto inciso n), 50 fracción XXXIV, 127 y 459 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y en cumplimiento de la resolución tomada en sesión de fecha 06 de junio de 2024 por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo de la elección de Alcaldía y posterior a la declaración de validez de la misma, la persona Consejera Presidente del Consejo Distrital 25 Cabecera de Demarcación Territorial en Xochimilco del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se expide la presente constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de concejalías, a las fórmulas integradas por:

FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Carlo Antonio Camacho Galindo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Eder Adao Moreno De La Rosa	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
2	P. María Fernanda Flores Cedillo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Jessica Merari Martínez González	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
3	P. Aurelio De Gyves Montes	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Jonas Romero Becerril	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
4	P. Karla Ramírez Cueto	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. María Del Rocío Marín Cala	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
5	P. Víctor Gómez Flores	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Mariana Hernández Ornelas	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
6	P. Ana Lilia Ramírez Ramírez	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Abundia Elizabeth Nieto Bautista	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
7	P. Karla Paola Gutiérrez Delgado	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
	S. Carly Negrete Muñoz	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
1	P. Norma Araceli Figueroa Galindo	Partido Acción Nacional
	S. Herminia Carmona Maya	Partido Acción Nacional
2	P. José Alfredo De Alba Alvarado	Partido Acción Nacional
	S. Olinka Fatima Vite Hernández	Partido Acción Nacional

FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Nitzia Lucero Rosas Chávez	Partido Revolucionario Institucional
	S. Vanía Ibeth Rosas Chávez	Partido Revolucionario Institucional
3	P. María Del Carmen Álvarez Martínez	Partido Acción Nacional
	S. Deyanira Cortes Sanchez	Partido Acción Nacional
1	P. Rebeca Rosas Vallarta	Movimiento Ciudadano
	S. Frida Ximena Olvera Sanchez	Movimiento Ciudadano

quienes fueron registrados en tiempo y forma.

La presente se expide en la Ciudad de México, el 06 de junio de 2024.

CONSEJO DISTRITAL
DA FE:


Corvalán H. Gaytán Casas
Consejero Presidente


INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO


Andrés Malvaéz Sánchez
Secretario del Consejo Distrital

CONSEJO DISTRITAL
29 de
Junio de 2024

[...]

Oficio de número XOCH13.SER.151.2025, de fecha cinco de marzo, signado por el **Secretario Particular de la Alcaldía**, dirigido a la **J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, en respuesta al oficio XOCH13-UTR-1100-2025, en el que se solicita al Secretario Particular de la Alcaldía, exhiba las pruebas que considere necesarias para atender el expediente con clave INFOCDMX/RR.IP.0623/2025, respuesta que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En concordancia con la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**, en el artículo 208, que establece:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Se informa que la Secretaría Particular no genera ni detenta la información solicitada, toda vez que recae en el ámbito de la competencia de la **Dirección General de Administración**, a través de la **Subdirección de Recursos Humanos** y de la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, lo anterior en apego al Manual Administrativo vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de diciembre de 2022, motivo por el cual se sugiere canalizarlos a dichas áreas.

Cabe mencionar que respecto al cuestionamiento **"QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO"**, se informa que es Concejal del Concejo de la Alcaldía Xochimilco.

[...]

Oficio de número XOCH13-DGI/1043/2025, de fecha cinco de marzo, signado por el **Director General de Inclusión y Bienestar Social**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública**, en respuesta al oficio XOCH13-UTR-1099-2025, en el que se solicita al Director General de Inclusión y Bienestar, exhiba las pruebas que considere necesarias para atender el expediente con clave INFOCDMX/RR.IP.0623/2025, respuesta que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 2, 3, 4, 6, fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 24 fracción II, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

"...QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa cuenta con Constancia de Asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como Concejal de la Alcaldía Xochimilco.

QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN QUE:

1.- EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, SE OSTENTA COMO ASISTENTE PERSONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, LA MAYOR PARTE DEL DÍA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Debido a que el C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no se encuentra de manera permanente en las oficinas de esta Unidad Administrativa.

3.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, DA INSTRUCCIONES Y PIDE INFORMACIÓN AL PERSONAL DE BASE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Debido a que el C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no se tiene conocimiento de que realice las actividades antes mencionadas.

4.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTÁ PRESENTE EN LAS REUNIONES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste a reuniones institucionales de esta Alcaldía.

* Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

5.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste como invitado a diferentes eventos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

6.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO Y LO HACE COMO REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste como invitado a diferentes eventos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

7.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, REALIZA RECORRIDOS EN LOS DIVERSOS INMUEBLES E INSTALACIONES QUE ESTAN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, DANDO INSTRUCCIONES Y SOLICITANDO INFORMACIÓN.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, esta la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste a recorridos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

SE REQUIERE LA INFORMACIÓN RESPECTO A QUE NOMBRAMIENTO LE DIO LA LACALDESA, EL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA ESTAR REALIZANDO FUNCIONES INSTITUCIONALES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

CUENTA CON EL CONOCIMIENTO Y/O ANUENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

SI TUVIERA ALGÚN NOMBRAMIENTO PROPORCIONAR COPIA DEL MISMO, SI TENER DOS FUNCIONES DENTRO DE LA ALCALDÍA ESTA PERMITIDO, Y SI HAY ALGUNA SANCIÓN QUE SE ENTERE O PARTICIPE EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SIN CONTAR CON NOMBRAMIENTO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

[...]

Oficio de número XOCH13-UTR-1214-2025, de fecha seis de marzo, suscrito por la J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, dirigido a la parte recurrente, que en su parte sustantiva señala lo siguiente:

[...]

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **26 de febrero de 2025**, a través, de las siguientes actuaciones:

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1098-2025, de fecha **28 de febrero de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Administración, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325000354**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Administración, Mtro. Javier Pineda Saynes, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGA-1217-2025**, de fecha **06 de marzo de 2025**.

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1100-2025, de fecha **03 de marzo de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Secretaría Particular, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325000354**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Secretario Particular, C. Isac Ramírez Capultitla, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-SEC-151-2025**, de fecha **05 de marzo de 2025**.

TURNO.

➤ Mediante oficio XOCH13-UTR-1099-2025, de fecha **03 de marzo de 2025**, signado por la Titular en turno de esta Unidad de Transparencia, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, que exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada a efecto de atender la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075325000354**.

RESPUESTA.

- De lo anterior el Director General de Inclusión y Bienestar Social, Carlo Antonio Camacho Galindo, dio respuesta mediante el oficio **XOCH13-DGI-1043-2025**, de fecha **05 de marzo de 2025**.

PRUEBAS.

PRIMERA. - La Documental Pública. Consistente en los oficios:

- XOCH13-UTR-1098-2025.
- XOCH13-DGA-1217-2025.
- XOCH13-UTR-1100-2025.
- XOCH13-SER-151-2025.
- XOCH13-UTR-1099-2025.
- XOCH13-DGI-1043-2025.

[...]

Correo electrónico de fecha seis de marzo suscrito Unidad de Transparencia de la Alcaldía Xochimilco y dirigido a la parte recurrente, con la notificación de la respuesta a la solicitud de información:

[...]

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 0623/2025

1 mensaje

alcaldía xochimilco <xochimilco.recursos2023@gmail.com>

6 de marzo de 2025, 19:47

Para:

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **26 de febrero de 2025**, a través, de las siguientes actuaciones:

--

Reciba un cordial saludo.

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5589-573600 Ext. 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.



MANIFESTACIONES 0623 RECURRENTE.pdf
4783K

[...]

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.
4ed2e9ddb21cadedf5a0677bea10eaae

VII. Cierre. El catorce de marzo, se da cuenta que el Sujeto Obligado presentó manifestaciones y alegatos, no así la parte recurrente, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se precluye su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de febrero de dos mil veinticinco, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veintiuno de febrero de la misma anualidad, esto es, el primer día hábil en que hubo respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado le informara sobre el cargo que tiene el C. Eder Adao Moreno de la Rosa, en la Alcaldía Xochimilco y, en su caso, su nombramiento y funciones dentro de la alcaldía.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Director de Control, Seguimiento y Evaluación, informó que el C. *Eder Edao Moreno de la Rosa (sic.)* cuenta con Constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como concejal en dicha Alcaldía.

Por lo anterior, la parte recurrente señaló como **agravio** por la entrega de información incompleta puesto que se omite dar respuesta a cada uno de los puntos solicitados y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, turnó a las áreas competentes y notificó a la parte recurrente la respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud,

con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como la constancia de asignación proporcional de concejalías.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico y del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, este último medio señalado para recibir notificaciones, por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado, específicamente en su escrito de

alegatos, sí proporcionó información referente al resultado de la búsqueda de la información que obra en sus archivos.

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado siguió lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 211, el cual establece que las solicitudes deben turnarse a las áreas competentes, tal y como se indica a continuación:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la revisión del escrito de alegatos presentado por la Alcaldía Xochimilco, se desprende que la solicitud fue turnada a la Dirección General de Administración, al Secretario Particular de la Alcaldía Xochimilco y al Director General de Inclusión y Bienestar Social.

Asimismo, respecto al cargo del C. Eder Adao Moreno de la Rosa, el sujeto obligado proporcionó la “Constancia de asignación proporcional de concejalías” del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, de fecha 6 de junio de 2024, signada por el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital, ambos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que se muestra a continuación:



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Constancia de asignación proporcional de concejalías

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 Apartado A, numerales 3 y 5 y Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 28 numeral 2 y 207 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 26, 36 párrafo quinto inciso n), 50 fracción XXXIV, 127 y 459 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y en cumplimiento de la resolución tomada en sesión de fecha 05 de junio de 2024 por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo de la elección de Alcaldía y posterior a la declaración de validez de la misma, la persona Consejera Presidente del Consejo Distrital 25 Cabecera de Demarcación Territorial en Xochimilco del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se expide la presente constancia de asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de concejalías, a las fórmulas integradas por:

FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Carlos Antonio Camacho Galindo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
1	S. Eder Adao Moreno De La Rosa	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
2	P. María Fernanda Flores Cedillo	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
2	S. Jessica Merari Martínez González	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
3	P. Aurelio De Gyves Montes	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
3	S. Jonas Romero Becerra	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
4	P. Karla Ramírez Cueto	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
4	S. María Del Rocío Marín Cala	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
5	P. Víctor Gómez Flores	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
5	S. Mariana Hernández Ornelas	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
6	P. Ana Lilia Ramírez Ramírez	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
6	S. Abundia Elizabeth Nieto Bautista	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
7	P. Karla Paola Gutiérrez Delgado	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
7	S. Carly Negrete Muñoz	Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En La Ciudad de México"
1	P. Norma Araceli Figueroa Galindo	Partido Acción Nacional
1	S. José Alfredo De Alba Alvarado	Partido Acción Nacional
2	S. Olima Fatima Vile Hernández	Partido Acción Nacional

FÓRMULA	NOMBRES	PARTIDO POLÍTICO
1	P. Nitzia Lucero Rosas Chávez	Partido Revolucionario Institucional
1	S. Vanía Ibeth Rosas Chávez	Partido Revolucionario Institucional
3	P. María Del Carmen Álvarez Martínez	Partido Acción Nacional
3	S. Dayanira Cortes Sánchez	Partido Acción Nacional
1	P. Rebecca Rosas Vallarta	Movimiento Ciudadano
1	S. Frida Ximena Olvera Sánchez	Movimiento Ciudadano

quienes fueron registrados en tiempo y forma.

La presente se expide en la Ciudad de México, el 05 de junio de 2024.

CONSEJO DISTRITAL
DA FE


Corvalán H. Gaytán Casas
Consejero Presidente


Andrés Malvaez Sánchez
Secretario del Consejo Distrital

CONSEJO DISTRITAL
25

Cabe señalar que, de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México:

Artículo 16. Las alcaldías son órganos político administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales **se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e**

intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 17. [...]

[...]

Fracción 5. [...]

- a) El 60 por ciento de concejales por alcaldía será electo por el principio de mayoría relativa en su conjunto por la planilla ganadora.
- b) El 40 por ciento restante será determinado por la vía de representación proporcional que se asigne a cada partido, así como a las candidaturas sin partido.

En virtud de lo anterior, se da cuenta del cargo que ocupa del C. Eder Adao Moreno de la Rosa.

Asimismo, respecto a cada uno de los puntos de la solicitud, la Dirección General de Inclusión Social, se pronunció respecto de cada punto de la solicitud primigenia, quien de manera sustantiva señala las actividades del Concejo, con fundamento en artículo 104, fracción XVII de la Ley Orgánica de las Alcaldías:

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;

- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
- VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
- VIII. Emitir su reglamento interno;
- IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
- X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
- XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;**
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y
- XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

Asimismo, el sujeto obligado respondió cada uno de los requerimientos del particular:

Con fundamento en los Artículos 2, 3, 4, 6, fracción XIII, XIV, XXV, XXXVIII, 7, 11, 13, 14, 24 fracción II, 192, 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro del ámbito de las atribuciones que competen a esta Dirección General a mi cargo, se informa lo siguiente:

"...QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa cuenta con Constancia de Asignación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de Concejalías, que lo acredita como Concejal de la Alcaldía Xochimilco.

QUE CARGO TIENE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

LA ANTERIOR INFORMACIÓN SE SOLICITA EN RAZÓN QUE:

1.- EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, SE OSTENTA COMO ASISTENTE PERSONAL DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

2.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, LA MAYOR PARTE DEL DÍA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Debido a que el C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no se encuentra de manera permanente en las oficinas de esta Unidad Administrativa.

3.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, DA INSTRUCCIONES Y PIDE INFORMACIÓN AL PERSONAL DE BASE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Debido a que el C. Eder Adao Moreno de la Rosa no ejerce ningún cargo dentro de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, no se tiene conocimiento de que realice las actividades antes mencionadas.

4.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTÁ PRESENTE EN LAS REUNIONES INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste a reuniones institucionales de esta Alcaldía.

* Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

5.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste como invitado a diferentes eventos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

6.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, ESTA PRESENTE EN LOS EVENTOS INSTITUCIONALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO Y LO HACE COMO REPRESENTANTE DEL DIRECTOR GENERAL.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste como invitado a diferentes eventos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

7.- SE TIENE CONOCIMIENTO QUE EL C. EDER ADAO MORENO DE LA ROSA, REALIZA RECORRIDOS EN LOS DIVERSOS INMUEBLES E INSTALACIONES QUE ESTAN ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, DANDO INSTRUCCIONES Y SOLICITANDO INFORMACIÓN.

- Dentro de las funciones que tiene asignadas el C. Eder Adao Moreno de la Rosa como Concejal, está la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, por lo que constantemente asiste a recorridos institucionales de esta Alcaldía.

Lo anterior en base al Artículo 104 Fracción XVII de la Ley Orgánica de Alcaldías que a la letra dice:

"...Que dentro de las atribuciones del Consejo se encuentran supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía..."

SE REQUIERE LA INFORMACIÓN RESPECTO A QUE NOMBRAMIENTO LE DIO LA LACALDESA, EL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN CUALQUIER AUTORIDAD DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, PARA ESTAR REALIZANDO FUNCIONES INSTITUCIONALES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

CUENTA CON EL CONOCIMIENTO Y/O ANUENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

SI TUVIERA ALGÚN NOMBRAMIENTO PROPORCIONAR COPIA DEL MISMO, SI TENER DOS FUNCIONES DENTRO DE LA ALCALDÍA ESTA PERMITIDO, Y SI HAY ALGUNA SANCIÓN QUE SE ENTERE O PARTICIPE EN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS SIN CONTAR CON NOMBRAMIENTO.

- El C. Eder Adao Moreno de la Rosa no cuenta con ningún nombramiento en la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, por lo que no ejerce ningún cargo en esta Unidad Administrativa.

En este sentido, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la

respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, le informó a la parte recurrente, respecto de los requerimientos de la parte recurrente.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS³. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio

³ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo una actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

⁴ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

...

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Enviar notificación al recurrente**Escriba el texto de la notificación a enviar ***

En atención a los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y; con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, procede a dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, a través, de las siguientes actuaciones:

Caracteres restantes para escribir 3537

= *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
MANIFESTACIONES_0623_RECURRENTE.pdf	ENVIO DE INFORMACION	4,67 MB

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Ause de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.
4ed2e9ddb21cadedf5a0577bea10eaae

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0623/2025

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.